

37^{o167}, 38^{o168}, 39^{o169}, 40^{o170}, 41^{o171}, 42^{o172}, 43^{o173}, 44^{o174}, 45^{o175}, 46^{o176}, 47^{o177}, 48^{o178}, 49^{o179}, 50^{o180}, 51^{o181} y 52^{o182},

Reafirmando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986, 42/94, de 7 de diciembre de 1987, 43/105, de 8 de diciembre de 1988, 44/80, de 8 de diciembre de 1989, 45/131, de 14 de diciembre de 1990, 46/88, de 16 de diciembre de 1991, 47/83, de 16 de diciembre de 1992, 48/93, de 20 de diciembre de 1993, 49/148, de 23 de diciembre de 1994, y 50/139, de 21 de diciembre de 1995,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación¹⁸³,

1. *Reafirma* que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es un requisito fundamental para la garantía y la observancia

¹⁶⁷ *Ibid.*, 1981, *Suplemento No. 5* y corrección (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

¹⁶⁸ *Ibid.*, 1982, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

¹⁶⁹ *Ibid.*, 1983, *Suplemento No. 3* y corrección (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹⁷⁰ *Ibid.*, 1984, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷¹ *Ibid.*, 1985, *Suplemento No. 2* (E/1985/22), cap. II, secc. A.

¹⁷² *Ibid.*, 1986, *Suplemento No. 2* (E/1986/22), cap. II, secc. A.

¹⁷³ *Ibid.*, 1987, *Suplemento No. 5* y correcciones (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁷⁴ *Ibid.*, 1988, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1988/12 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁵ *Ibid.*, 1989, *Suplemento No. 2* (E/1989/20), cap. II, secc. A.

¹⁷⁶ *Ibid.*, 1990, *Suplemento No. 2* y corrección (E/1990/22 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁷⁷ *Ibid.*, 1991, *Suplemento No. 2* (E/1991/22), cap. II, secc. A.

¹⁷⁸ *Ibid.*, 1992, *Suplemento No. 2* (E/1992/22), cap. II, secc. A.

¹⁷⁹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3* (E/1993/23), cap. II, secc. A.

¹⁸⁰ *Ibid.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁸¹ *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

¹⁸² *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3* (E/1996/23), cap. II, secc. A.

¹⁸³ A/51/414.

efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. *Declara su firme oposición* a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, debido a que, en algunas partes del mundo, han redundado en la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos;

3. *Exhorta* a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y maltrato, en particular a los métodos brutales e inhumanos que se estarían empleando en la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. *Deplora* la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que han sido obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados, y reafirma que tienen el derecho a regresar voluntariamente a ellos con dignidad y en condiciones de seguridad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación, resultante de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras;

6. *Pide* al Secretario General que le presente un informe sobre esta cuestión, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, en relación con el tema titulado "Derecho de los pueblos a la libre determinación".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/85. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Asamblea General,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸⁴, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁸⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁸⁶, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

¹⁸⁴ Resolución 217 A (III).

¹⁸⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁸⁶ Resolución 2106 A (XX), anexo.

discriminación contra la mujer¹⁸⁷ y la Convención sobre los Derechos del Niño¹⁸⁸,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos por mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del sensible incremento de movimientos migratorios que se ha producido, en particular en ciertas partes del mundo,

Considerando que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993¹⁸⁹, se insta todos los Estados a que garanticen la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Destacando la importancia de crear y desarrollar condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad del Estado en que residen, a fin de eliminar las crecientes manifestaciones de racismo y xenofobia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetradas por individuos o grupos en contra de los trabajadores migratorios,

Recordando su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, en la que aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Teniendo en cuenta la invitación formulada en la Declaración y Programa de Acción de Viena para que los Estados consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención lo antes posible,

Recordando que, en su resolución 50/169, de 22 de diciembre de 1995, solicitó del Secretario General que le presentara en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las crecientes manifestaciones de racismo, xenofobia y otras formas de discriminación y trato inhumano o degradante en

contra de los trabajadores migratorios en diversas partes del mundo;

2. *Observa con agrado* que algunos Estados Miembros han firmado o ratificado de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares o se han adherido a ella;

3. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que, como cuestión prioritaria, consideren la firma y ratificación de la Convención, o su adhesión a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en una fecha próxima;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

5. *Invita* a las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen su labor con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

6. *Toma nota* del informe del Secretario General¹⁹⁰ y le pide que le presente, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe actualizado sobre la situación de la Convención;

7. *Decide* examinar el informe del Secretario General en su quincuagésimo segundo período de sesiones en relación con el subtema titulado "Aplicación de los instrumentos de derechos humanos".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/86. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁹¹, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹², la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁹³ y su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, por la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como todas sus resoluciones posteriores sobre la cuestión,

¹⁹⁰ A/51/415.

¹⁹¹ Resolución 217 A (III).

¹⁹² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁹³ Resolución 3452 (XXX), anexo.

¹⁸⁷ Resolución 34/180, anexo.

¹⁸⁸ Resolución 44/25, anexo.

¹⁸⁹ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.